



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2020-00470-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **JAIRO VILLANUEVA VILLANUEVA C.C. No. 8.759.586**, y a favor de **BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4**; Por la suma de \$41.641.741.47, por concepto de capital contenida en el Pagare No. 454307508, más la suma de \$ 3.694.896.74, por concepto de intereses de financiación liquidados desde el 24 de Septiembre del 2019 hasta el 24 de Febrero del 2020, por la suma de \$27.055.768.00, por concepto de capital contenida en el Pagare No. 454308277, más la suma de \$14.332.119.00, por concepto de capital contenida en el Pagare No. 8759586, Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios causados y que se llegaran a causar sobre la suma de capital antes señalada desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

**SEGUNDO:** Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. (a) JOSE LUIS BAUTE ARENAS, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**ALFONSO GONZALEZ PONTON  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbd977ffb071c93c44075adcf5aa40ceeb5099a6d7159a9e979a656653cfb272**

Documento generado en 23/02/2021 07:31:32 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal Oralidad de Barranquilla

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**